

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Luz Adriana Buitrago López
Demandado: Porvenir SA y otros
Radicación: 7600131050072019-00429-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1236

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.022

Teniendo cuenta que la parte ejecutante no hizo pronunciamiento alguno respecto al requerimiento hecho mediante providencia N. 361 del 8 de marzo del presente año, y como quiera que se le advirtió de que al no cumplir con lo solicitado, se tendría por desistida tácitamente la presente demanda ejecutiva, se procederá conforme lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** de la presente demanda ejecutiva, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DECLARESE la terminación del presente proceso

TERCERO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

CUARTO: SIN COSTAS.

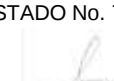
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 26/MAYO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 78
 ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Jesús María Garzón
Demandado: Colpensiones
Radicación: 7600131050072019-00678-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Sírvese proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1237

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.022

Advierte el despacho al revisar las diligencias que no obra constancia de que la demandada haya cancelado el capital que se persigue en la presente ejecución. Conforme lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que realice las gestiones tendientes para la materialización del cumplimiento de la obligación a cargo de la ejecutada, toda vez que desde enero del 2022 no se han realizado actuaciones por la parte interesada generando una paralización del proceso.

Por lo anterior es procedente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que determina expresamente: *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda..., se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Es decir que se requerirá a la parte ejecutante para que acredite el cumplimiento de la carga procesal a su cargo en el término de 30 días so pena de que se tenga por desistida tácitamente esta demanda ejecutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva realizar las gestiones necesarias para el impulso del presente proceso, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de que, si no hace ello dentro del término citado, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE
Hoy 26/MAYO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. _78
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de revisar la liquidación del crédito. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1238
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que vencido el término del traslado de la liquidación del crédito la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno –archivo 12 del expediente digital-. Acto seguido procede el despacho a revisar la liquidación efectuada por la parte ejecutante y una vez realizadas las operaciones matemáticas se evidencia que la misma se encuentra ajustada a derecho conforme lo ordenado en el auto de mandamiento y la resolución SUB 80763 del 22 de marzo de 2022 expedida por Colpensiones de -fl. 3 a 9 del. archivo 11 del expediente digital - En consecuencia, la liquidación presentada por la parte demandante será aprobada por el capital correspondiente a saldo de intereses moratorios y costas del proceso ordinario:

Detalle de la liquidación del crédito			
CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Retroactivo Mesadas Sustitución pension por fallo judicial	22/05/2016	28/02/2021	53.839.210
Mesadas pensionales posterior a fallo judicial	1/03/2021	31/03/2022	13.902.312
Menos descuentos por salud			-5.752.700
Intereses moratorios Art. 141 Ley 100/1993	22/07/2019	30/04/2022	32.904.030
Costas Proceso ordinario			5.297.541
Total			100.190.394

Resolución No. SUB 80763 del 22 de marzo de 2022 de Colpensiones			
CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Retroactivo Mesadas Sustitución pension por fallo judicial	22/05/2016	31/03/2021	53.839.210
Mesadas pensionales posterior a fallo judicial	1/04/2021	31/03/2022	13.902.312
Menos descuentos por salud			-5.752.700
Intereses moratorios Art. 141 Ley 100/1993	22/07/2019	31/03/2022	10.257.122
Costas Proceso ordinario			0
Total			72.245.944

Valores adeudados			
CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Retroactivo Mesadas Sustitución pension por fallo judicial	22/05/2016	31/03/2021	0,00
Mesadas pensionales posterior a fallo judicial	1/04/2021	31/03/2022	0,00
Menos descuentos por salud			0,00
Intereses moratorios Art. 141 Ley 100/1993	22/07/2019	30/04/2022	22.646.908
Costas Proceso ordinario			5.297.541
Total			27.944.449

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

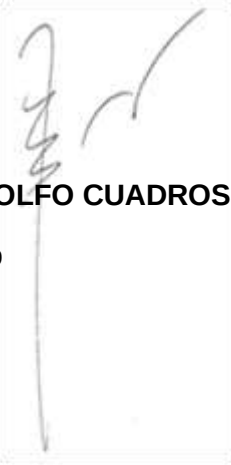
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito quedando la misma así: CAPITAL por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$27.944.449)** por concepto de saldo de intereses moratorios y costas del proceso ordinario.

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Ana Graciela García Moreno
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 760013105007-2021-00589-00.

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fijan en la suma de **\$2.095.834**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic.-/ 2021-589

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 26/MAYO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. __78

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Ana Graciela Garcia Moreno
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 760013105007-2021-00589-00.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte Ejecutada COLPENSIONES.....\$2.095.834
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL.....\$2.095.834
SON: DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE.

[Handwritten signature]

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1239

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.022

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ANA GRACIELA GARCIA MORENO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2021- 0589-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$2.095.834, con cargo a la parte Ejecutada **Colpensiones**

D I S P O N E

APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 26/MAYO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. _78

[Handwritten signature]

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022. Informo al señor Juez que la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA", SALUD ACTUAL IPS LTDA., y ONCOMEVIH S.A., descorrieron el término del traslado de la reforma de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1251

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELA FRANCESCA RODRIGUEZ VALENCIA
DDO: ONCOMEVIH S.A. Y/O
RAD: 2019-011

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observándose que, el **GRUPO UNIMIX SAS** por medio de Curador Ad-Litem no recorrió el traslado de la reforma, sin embargo el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA", SALUD ACTUAL IPS LTDA., y ONCOMEVIH S.A.**, descorrieron el término de traslado de la misma, en consecuencia se tendrá por descorrido y se fijara fecha y hora para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y proferir la respectiva sentencia si es posible.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR NO DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por parte de la demandada **GRUPO UNIMIX SAS**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por parte de la demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"**.

TERCERO: TÉNGASE POR DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por parte de la demandada **SALUD ACTUAL IPS LTDA., y ONCOMEVIH S.A.**

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **03 DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo

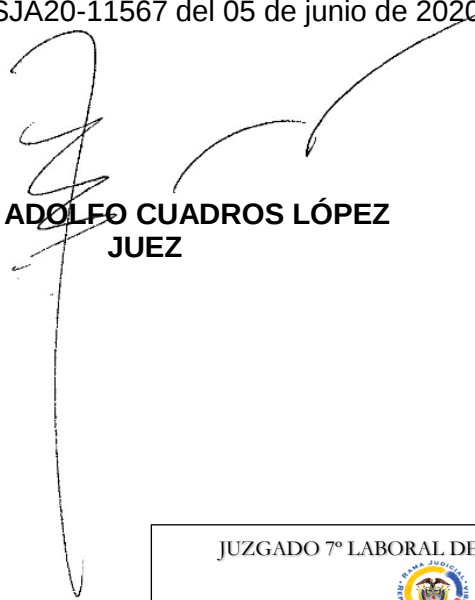
11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2019-011

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 26 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.078.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario